

18867 *ORDEN número 111/10094/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cuesta Cosgaya.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Cuesta Cosgaya, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministro de Defensa de fecha 26 de enero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 10 de abril de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por don José Cuesta Cosgaya, contra la resolución del Ministro de Defensa, de fecha veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Subsecretario.

18868 *ORDEN número 111/10095/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Remolcadores Gijonenses, S. A.».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Remolcadores Gijonenses», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Tribunal Marítimo Central y la del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 31 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos la excepción de inadmisibilidad del recurso por afectar a acto firme y consentido, promovido por «Remolcadores Gijonenses, S. A.», contra la resolución del Tribunal Marítimo Central y la del Ministerio de Defensa en alzada de la anterior, que declararon como remolque la asistencia prestada al buque «Capredi Dos», todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada (AJEMA).

18869 *ORDEN número 111/10096/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de noviembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Baldo Delgado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Baldo Delgado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia de 18 de octubre de 1978 de la Audiencia Nacional, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso de apelación interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de don José Baldo Delgado, Teniente Coronel del Arma de Aviación, Escala del Aire, contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, debemos confirmarla y la confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia apelada es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Angel Baldo Delgado, contra la resolución del señor Ministro del Aire, de fecha once de mayo de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la Orden ministerial número dos mil novecientos setenta y seis/setenta y seis, de diez de noviembre, que fijaba la antigüedad en su empleo de Teniente Coronel, por ser los indicados actos administrativos ajustados a derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEME).

18870 *ORDEN número 111/10097/1980, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de marzo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Díaz Galán.*

«Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, con Vicente Díaz Galán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de julio y 25 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Vicente Díaz Galán, Comandante de Infantería de Marina, en situación de retirado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de trece de julio y veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho, declaramos nulas estas resoluciones, en cuanto al concepto de trienios y, en consecuencia, disponemos que en el nuevo señalamiento de haberes pasivos a realizar, respecto al recurrente, por dicho Consejo Supremo se han de tener en cuenta el concepto de trienios, conforme a dos de Suboficial a razón de mil doscientas pesetas mes cada uno, y once de Oficial, a razón de dos mil pesetas mes cada uno, manteniéndose los demás conceptos de la base reguladora no debatidos en el proceso; y no hacemos especial condena de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.